

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS PARA IMPLEMENTAR LA REFORMA TRIBUTARIA (BOLETÍN N°9.898-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, ESTATUTO ADMINISTRATIVO</p> <p>Artículo 55.- Serán inhábiles para ser promovidos los funcionarios que:</p> <p>a) No hubieren sido calificados en lista de distinción o buena en el período inmediatamente anterior;</p> <p>b) No hubieren sido calificados durante dos períodos consecutivos;</p> <p>c) Hubieren sido objeto de la medida</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Título I Del ingreso y promoción en el Servicio de Impuestos Internos</p> <p>Artículo 1°.- El ingreso a los cargos de las plantas de fiscalizadores, de técnicos, de administrativos y de auxiliares del Servicio de Impuestos Internos se efectuará mediante concursos en los cuales solo podrán participar los funcionarios a contrata de dicho Servicio asimilados a la planta respectiva, que cumpliendo los requisitos correspondientes al cargo, además:</p> <p>a) hayan sido designados, previo concurso, a contrata asimilada a la planta respectiva.</p> <p>b) se encuentren calificados en lista N°1, de Distinción, o lista N° 2, Buena, durante, a lo menos, los dos años previos al concurso.</p> <p>c) no estén afectos a las inhabilidades establecidas en las letras c) y d) del artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°</p>	<p>Artículo 1°</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Título I Del ingreso y promoción en el Servicio de Impuestos Internos</p> <p>Artículo 1°.- El ingreso a los cargos de las plantas de fiscalizadores, de técnicos, de administrativos y de auxiliares del Servicio de Impuestos Internos se efectuará mediante concursos en los cuales sólo podrán participar los funcionarios a contrata de dicho Servicio asimilados a la planta respectiva, que cumpliendo los requisitos correspondientes al cargo, además:</p> <p>a) Hayan sido designados, previo concurso, a contrata asimilada a la planta respectiva.</p> <p>b) Se encuentren calificados en lista N°1, de Distinción, o lista N°2, Buena, durante, a lo menos, los dos años previos al concurso.</p> <p>c) No estén afectos a las inhabilidades establecidas en las letras c) y d) del artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°</p>

<p>disciplinaria de censura, más de una vez, en los doce meses anteriores de producida la vacante, y d) Hubieren sido sancionados con la medida disciplinaria de multa en los doce meses anteriores de producida la vacante.</p>	<p>18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>Tratándose de la planta de técnicos, también podrán participar en los concursos de ingreso a dicha planta los funcionarios titulares de cargos de la planta de administrativos con al menos dos años de antigüedad en dicha planta y los titulares de cargos de la planta de auxiliares con, a lo menos, cuatro años de antigüedad en dicha planta, en ambos casos, siempre que cumplan los requisitos correspondientes al cargo.</p> <p>El ingreso a los cargos de las plantas mencionadas en el inciso primero se efectuará en el último grado de la planta respectiva.</p> <p>El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos publicará las bases del concurso en el sitio web institucional, a lo menos con quince días de anterioridad a la realización del respectivo concurso, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que estime conveniente adoptar.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Incorporar, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser una coma (,), la siguiente oración: “salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante promociones.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 1).</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“El Director Nacional del Servicio de Impuestos internos publicará las bases del concurso en el sitio web institucional dentro de los dos días siguientes a la resolución que llame a concurso. Entre el vencimiento del plazo antes señalado y la fecha de cierre de presentación de antecedentes no</p>	<p>18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>Tratándose de la planta de técnicos, también podrán participar en los concursos de ingreso a dicha planta los funcionarios titulares de cargos de la planta de administrativos con al menos dos años de antigüedad en dicha planta y los titulares de cargos de la planta de auxiliares con, a lo menos, cuatro años de antigüedad en dicha planta, en ambos casos, siempre que cumplan los requisitos correspondientes al cargo.</p> <p>El ingreso a los cargos de las plantas mencionadas en el inciso primero se efectuará en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante promociones.</p> <p>El Director Nacional del Servicio de Impuestos internos publicará las bases del concurso en el sitio web institucional dentro de los dos días siguientes a la resolución que llame a concurso. Entre el vencimiento del plazo antes señalado y la fecha de</p>
--	---	---	--

	<p>En lo no previsto en el presente artículo estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p>	<p>podrá mediar un lapso inferior a ocho días. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de difusión que estime conveniente adoptar.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 2).</p>	<p>cierre de presentación de antecedentes no podrá mediar un lapso inferior a ocho días. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de difusión que estime conveniente adoptar.</p> <p>En lo no previsto en el presente artículo estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p>
	<p>Artículo 2°.- La promoción en las plantas de fiscalizadores y de <u>técnicos</u> se efectuará por concurso interno, y por ascenso, en las plantas de administrativos y de auxiliares.</p> <p>Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Auxiliares del Servicio de Impuestos Internos que se encuentren en el tope de su planta tendrán derecho a ascender a un cargo grado 19° de la Planta de Administrativos, gozando de preferencia respecto de los funcionarios de esta, cuando reúnan los requisitos <u>para ocupar el cargo</u> y tengan mayor puntaje en el escalafón que los funcionarios de la planta a la cual acceden.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2°</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Intercalar, entre las expresiones “técnicos” y “se”, la frase “del Servicio de Impuestos Internos.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 3).</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>- Suprimir la frase “, gozando de preferencia respecto de los funcionarios de ésta”.</p> <p>- Agregar, a continuación de la frase “para ocupar el cargo”, los términos “, posean 6 años o más de antigüedad en el tope del escalafón”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 4).</p>	<p>Artículo 2°.- La promoción en las plantas de fiscalizadores y de técnicos del Servicio de Impuestos Internos, se efectuará por concurso interno, y por ascenso, en las plantas de administrativos y de auxiliares.</p> <p>Los funcionarios titulares de cargos de la Planta de Auxiliares del Servicio de Impuestos Internos que se encuentren en el tope de su planta tendrán derecho a ascender a un cargo grado 19° de la Planta de Administrativos, cuando reúnan los requisitos para ocupar el cargo, posean 6 años o más de antigüedad en el tope del escalafón y tengan mayor puntaje en el escalafón que los funcionarios de la planta a la cual acceden.</p>

	<p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se estará a lo establecido en el Párrafo 5° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p>		<p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se estará a lo establecido en el Párrafo 5° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p>
	<p>Artículo 3°.- La provisión de los cargos de la planta de profesionales del Servicio de Impuestos Internos se efectuará mediante concurso interno, en cualquier grado vacante y se someterá a las reglas especiales que se expresan a continuación:</p> <p>a) Para la provisión de los cargos hasta el grado 8° inclusive, podrán participar todos los funcionarios titulares de la planta de profesionales y los a contrata asimilados a ella que se encuentren en el mismo grado a proveer, y que reúnan los requisitos correspondientes al cargo. Además, los funcionarios a contrata deberán reunir los requisitos señalados en el <u>artículo 1°</u>.</p> <p>b) Para la provisión de los cargos ubicados en los grados 7° y superiores, podrán participar todos los funcionarios titulares de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos que reúnan los requisitos correspondientes al cargo.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3° Inciso primero</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>Intercalar, entre las expresiones “en el” y “artículo 1°”, la frase “inciso primero del”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 5).</p> <p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p>Incorporar, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “Además, los funcionarios a contrata deberán reunir los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 6).</p>	<p>Artículo 3°.- La provisión de los cargos de la planta de profesionales del Servicio de Impuestos Internos se efectuará mediante concurso interno, en cualquier grado vacante y se someterá a las reglas especiales que se expresan a continuación:</p> <p>a) Para la provisión de los cargos hasta el grado 8° inclusive, podrán participar todos los funcionarios titulares de la planta de profesionales y los a contrata asimilados a ella que se encuentren en el mismo grado a proveer, y que reúnan los requisitos correspondientes al cargo. Además, los funcionarios a contrata deberán reunir los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 1°.</p> <p>b) Para la provisión de los cargos ubicados en los grados 7° y superiores, podrán participar todos los funcionarios titulares de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos que reúnan los requisitos correspondientes al cargo. Además, los funcionarios a contrata</p>

	<p>Las bases de los concursos que se realicen para proveer los cargos señalados en <u>la letra a)</u> del inciso anterior considerarán, a lo menos, los siguientes factores: capacitación, evaluación del desempeño, experiencia y aptitud para el cargo.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>- Reemplazar la expresión “la letra a)” por “las letras a) y b)”.</p> <p>- Agregar, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “La institución los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página web de la institución.”.</p> <p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 7).</p> <p style="text-align: center;">ooo</p> <p>Intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:</p> <p>“En los concursos internos a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. La provisión de los cargos vacantes se efectuará en cada grado en orden decreciente conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional.”.</p>	<p>deberán reunir los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley.</p> <p>Las bases de los concursos que se realicen para proveer los cargos señalados en las letras a) y b) del inciso anterior considerarán, a lo menos, los siguientes factores: capacitación, evaluación del desempeño, experiencia y aptitud para el cargo. La institución los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página web de la institución.</p> <p>En los concursos internos a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. La provisión de los cargos vacantes se efectuará en cada grado en orden decreciente conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad,</p>
--	---	---	---

<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, ESTATUTO ADMINISTRATIVO</p> <p>Artículo 8°.- Los cargos de jefes de departamento y los de niveles de jefaturas jerárquicos equivalentes de los ministerios y servicios públicos, serán de carrera y se someterán a las reglas especiales que se pasan a expresar:</p> <p>a) La provisión de estos cargos se hará mediante concursos en los que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata de todos los ministerios y servicios regidos por este Estatuto Administrativo que cumplan con los requisitos correspondientes, que se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción y que no estén afectos a las inhabilidades establecidas en el artículo 55. En el caso de los empleos a contrata se requerirá haberse desempeñado en tal calidad, a lo menos, durante los tres años previos al concurso;</p> <p>b) Como resultado del concurso, el comité de selección propondrá a la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, los nombres de a lo menos tres ni más de cinco candidatos pertenecientes a la planta del ministerio o servicio que realice el concurso, que hubieren obtenido los mejores puntajes respecto del cargo a proveer. En el evento que no haya un número suficiente de candidatos de planta idóneos para completar dicha terna, ésta</p>	<p>La provisión de los cargos a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el Servicio de Impuestos Internos, se efectuará conforme a las reglas especiales consultadas en dicha norma. En todo caso, si como resultado del concurso correspondiente es nombrado, en el cargo de jefatura, un funcionario titular de la planta del Servicio de Impuestos Internos, procederá la suplencia en su cargo de origen. Con todo, las suplencias relativas a dichos cargos no podrán superar los 144 cargos.</p>	<p>(Unanimidad 4x0. Indicación número 8). ooo</p>	<p>decidirá el Director Nacional.</p> <p>La provisión de los cargos a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el Servicio de Impuestos Internos, se efectuará conforme a las reglas especiales consultadas en dicha norma. En todo caso, si como resultado del concurso correspondiente es nombrado, en el cargo de jefatura, un funcionario titular de la planta del Servicio de Impuestos Internos, procederá la suplencia en su cargo de origen. Con todo, las suplencias relativas a dichos cargos no podrán superar los 144 cargos.</p>
--	--	---	---

se completará con los contratados y los pertenecientes a otras entidades, en orden decreciente según el puntaje obtenido. Para los efectos de estos concursos, el comité de selección estará constituido de conformidad al artículo 21 y sus integrantes deberán tener un nivel jerárquico superior a la vacante a proveer. Con todo, en los casos en que no se reúna el número de integrantes requerido, el jefe superior del servicio solicitará al ministro del ramo que designe los funcionarios necesarios para este efecto.

c) A falta de postulantes idóneos, una vez aplicado el procedimiento anterior, deberá llamarse a concurso público;

d) La permanencia en estos cargos de jefatura será por un período de tres años. Al término del primer período trienal, el jefe superior de cada servicio, podrá por una sola vez, previa evaluación del desempeño del funcionario, resolver la prórroga de su nombramiento por igual período o bien llamar a concurso.

Los funcionarios permanecerán en estos cargos mientras se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción;

e) Los funcionarios nombrados en esta calidad, una vez concluido su período o eventual prórroga, podrán reconcurrir o reasumir su cargo de origen, cuando proceda, y

f) En lo no previsto en el presente artículo, estos concursos se regularán, en lo que

sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II.	<p>Artículo 4°.- En aquellos casos en que los procesos de selección para proveer cargos a contrata del Servicio de Impuestos Internos se realicen mediante concurso, se <u>convocarán</u> <u>través</u> de los sitios web institucionales <u>y</u> otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 4°</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intercalar, entre las palabras “convocarán” y “través”, la preposición “a”. - Sustituir la conjunción disyuntiva “u”, por los términos “y en”. - Reemplazar la coma (,) que antecede las expresiones “el plazo” por la conjunción “y”. - Suprimir la frase “y la forma en que deberán acreditarse los requisitos”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 9). <p style="text-align: center;">°°°</p> <p>Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:</p> <p>“El llamado a concurso se dispondrá mediante una resolución del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y deberá contener, a lo menos, lo señalado en el inciso anterior. Dicha resolución deberá difundirse dentro de los dos días siguientes a su expedición. Entre el vencimiento del plazo fijado anteriormente y la fecha de cierre de presentación de antecedentes no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 10).</p>	<p>Artículo 4°.- En aquellos casos en que los procesos de selección para proveer cargos a contrata del Servicio de Impuestos Internos se realicen mediante concurso, se convocarán a través de los sitios web institucionales y en otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones y el plazo para la postulación. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.</p> <p>El llamado a concurso se dispondrá mediante una resolución del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y deberá contener, a lo menos, lo señalado en el inciso anterior. Dicha resolución deberá difundirse dentro de los dos días siguientes a su expedición. Entre el vencimiento del plazo fijado anteriormente y la fecha de cierre de presentación de antecedentes no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.</p>
--	---	---	---

	<p>El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, establecerá las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, <u>transparencia</u>, calidad técnica de los mecanismos de ingreso a la contrata y de la operación de los concursos de promoción. Asimismo, establecerá las instancias de carácter consultivo e informativo para los funcionarios y sus asociaciones sobre estas <u>materias</u>.</p>	<p style="text-align: center;">ooo</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Pasa a ser inciso tercero, con las siguientes enmiendas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incorporar, a continuación del término “transparencia” las expresiones “, no discriminación”. - Intercalar, entre la palabra “materias” y el punto aparte (.), la frase “y sus modificaciones”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 11). 	<p>El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, establecerá las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica de los mecanismos de ingreso a la contrata y de la operación de los concursos de promoción. Asimismo, establecerá las instancias de carácter consultivo e informativo para los funcionarios y sus asociaciones sobre estas materias y sus modificaciones.</p>
<p style="text-align: center;">LEY N° 19.646 CONCEDE BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PERSONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y DISPONE OTRAS NORMAS SOBRE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR HACIENDA</p> <p style="text-align: center;">TITULO I Servicio de Impuestos Internos</p> <p>Artículo 1º.- El ingreso a los cargos de planta del escalafón de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos se hará por concurso público y en el último grado vacante. La provisión de cargos en el</p>	<p style="text-align: center;">Título II Disposiciones varias relativas al Servicio de Impuestos Internos</p> <p>Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.646:</p> <p>1) Derógase el artículo 1º.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 5º Inciso primero</p>	<p style="text-align: center;">Título II Disposiciones varias relativas al Servicio de Impuestos Internos</p> <p>Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.646:</p> <p>1) Derógase el artículo 1º.</p>

<p>resto de los grados, se realizará por concurso interno para aquellos funcionarios pertenecientes a la planta de Fiscalizadores.</p> <p>La provisión de cargos en todos los grados de la planta de Profesionales, se realizará por concurso público.</p> <p>En estas materias se aplicarán las normas del párrafo 1º del título II de la ley N° 18.834, en lo que fuere pertinente.</p> <p>Artículo 2º.- Establécese una asignación especial de estímulo por desempeño en el cumplimiento de metas de reducción de la evasión tributaria para el personal de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos. Su monto total será variable de acuerdo al grado y escalafón al que pertenezca o se encuentre asimilado el funcionario. Dicha asignación se calculará sobre la cantidad que resulte de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo, más la asignación de fiscalización establecida en el artículo 6º del decreto ley N° 3.551, de 1980, que le corresponda, y la asignación señalada en el artículo 4º de la ley N° 18.717.</p> <p>La asignación especial de estímulo contendrá los siguientes componentes:</p> <p>a) Una parte fija o base.</p> <p>b) Una parte variable por cumplimiento de la meta institucional de disminución de la evasión.</p>	<p>2) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázanse en su inciso segundo las letras b) y c) por las siguientes:</p> <p>“b) Una parte asociada a la gestión tributaria.</p>	<p>Numeral 2)</p>	<p>2) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázanse en su inciso segundo las letras b) y c) por las siguientes:</p> <p>“b) Una parte asociada a la gestión tributaria.</p>
--	--	--------------------------	--

<p>c) El incremento por desempeño individual a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 19.553.</p> <p>Los porcentajes de la asignación especial de estímulo para los componentes fijo y <u>variable</u> señalados en las letras a) y b) precedentes, serán los determinados en el artículo 4° de esta ley.</p> <p>El componente fijo de la asignación especial de estímulo no será considerado como un haber permanente para efectos del cálculo del incentivo tributario a que se refiere la letra b) del inciso séptimo del artículo 12 de la ley N° 19.041.</p> <p>La parte variable, se calculará de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del programa de reducción de la evasión, determinado por el Ministerio de Hacienda a través de un decreto expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que deberá emitirse anualmente antes del 30 de marzo y tendrá vigencia a contar del 1 de enero del mismo año. Para los fines de establecer el porcentaje de cumplimiento, el Ministerio de Hacienda deberá atenerse al procedimiento de cálculo establecido en el artículo 3° de esta ley. Si por cualquier causa no se expidiere el decreto, se entenderá prorrogado para el período anual siguiente el porcentaje de cumplimiento vigente en el año inmediatamente anterior a aquél en que debió hacerse la determinación.</p> <p>La recaudación que se considerará para el</p>	<p>c) El incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7° de la ley N° 19.553.”.</p> <p>b) Reemplázase en su inciso tercero la expresión “variable” por la frase “asociado a la gestión tributaria”.</p> <p>c) Suprímense los incisos quinto y sexto.</p>		<p>c) El incremento por desempeño colectivo otorgado por el artículo 7° de la ley N° 19.553.”.</p> <p>b) Reemplázase en su inciso tercero la expresión “variable” por la frase “asociado a la gestión tributaria”.</p> <p>c) Suprímense los incisos quinto y sexto.</p>
---	---	--	---

<p>cálculo de la parte variable será aquella que cumpla con los plazos de entrega de la información mensual de recaudación tributaria que el Servicio de Impuestos Internos proporcione al de Tesorerías, los que serán establecidos en el decreto a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>El pago de esta asignación, <u>en su componente fijo</u>, será mensual.</p> <p>En cambio, la parte variable, se cancelará en tres parcialidades anuales, los meses de mayo, agosto y diciembre a los funcionarios en servicio a la fecha de pago. El monto a pagar en cada cuota será el equivalente al valor acumulado en el cuatrimestre calendario respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación en su parte variable. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el cuatrimestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en su parte variable en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.</p> <p>Los montos que los funcionarios perciban por este concepto, serán imponible para efectos de salud y pensiones, y se considerarán rentas del N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. <u>Para determinar las imposiciones y los impuestos a que se encuentra afecta la asignación en su componente variable, se</u></p>	<p>d) Reemplázanse en su inciso séptimo, que pasa a ser quinto, las expresiones “en su componente fijo” por la frase “en sus componentes fijo y asociado a la gestión tributaria”.</p> <p>e) Suprímese el inciso octavo.</p> <p>f) Reemplázase en su inciso noveno, que pasa a ser sexto, la oración que sigue al punto seguido por la siguiente: “El componente asociado a la gestión tributaria se considerará como una asignación vinculada al desempeño para efectos de determinar los aguinaldos de navidad y fiestas patrias y el bono de</p>	<p>Modificar la letra f) en la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplazar la conjunción “y”, que aparece antes de la expresión “el bono”, por una coma (,). - Agregar a continuación de la palabra 	<p>d) Reemplázanse en su inciso séptimo, que pasa a ser quinto, las expresiones “en su componente fijo” por la frase “en sus componentes fijo y asociado a la gestión tributaria”.</p> <p>e) Suprímese el inciso octavo.</p> <p>f) Reemplázase en su inciso noveno, que pasa a ser sexto, la oración que sigue al punto seguido por la siguiente: “El componente asociado a la gestión tributaria se considerará como una asignación vinculada al desempeño para efectos de determinar los aguinaldos de navidad y fiestas patrias, el bono de</p>
--	---	--	--

<p><u>distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.</u></p> <p>Artículo 3º.- La modalidad de cálculo del porcentaje de cumplimiento del programa de reducción de la evasión indicado en el inciso quinto del artículo precedente, será la siguiente:</p> <p>a) La "Recaudación Base" inicial, será la del año 1998. Esta alcanzó la cifra de 212,400 millones de unidades tributarias mensuales (doscientos doce coma cuatro millones de unidades tributarias mensuales).</p> <p>b) Para cada año, la "Recaudación Base" se calculará como la recaudación base del año anterior, multiplicada por la suma de los dos siguientes factores: factor uno, más la tasa de crecimiento que registre el Producto Interno Bruto el año respectivo, este último multiplicado por el factor 1,1.</p> <p>c) La diferencia entre la "Recaudación Anual Efectiva", expresada en unidades tributarias mensuales y determinada de acuerdo al subtítulo "Ingresos Tributarios" de la Ley de Presupuestos registrada el año anterior, habiéndose descontado la partida correspondiente a Comercio Exterior, y la "Recaudación Base", determinada de conformidad a la letra b)</p>	<p>escolaridad, de conformidad con lo establecido en la ley de reajuste general de remuneraciones para los trabajadores del sector público.”.</p> <p>3) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, reemplázase el artículo 3º por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3º.- El convenio de desempeño que se establezca para el incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del inciso segundo del artículo anterior deberá considerar solo indicadores vinculados a la reducción de la evasión y elusión tributaria, incluyendo indicadores de fiscalización y facilitación del cumplimiento tributario para todos los equipos, unidades o áreas de trabajo que se determinen.</p> <p>Los resultados de los indicadores señalados en el inciso anterior deberán publicarse anualmente en la página web institucional.”.</p>	<p>“escolaridad”, la frase “y otros bonos que se concedan por una sola vez”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 12).</p>	<p>escolaridad y otros bonos que se concedan por una sola vez, de conformidad con lo establecido en la ley de reajuste general de remuneraciones para los trabajadores del sector público.”.</p> <p>3) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, reemplázase el artículo 3º por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3º.- El convenio de desempeño que se establezca para el incremento por desempeño colectivo a que se refiere la letra c) del inciso segundo del artículo anterior deberá considerar solo indicadores vinculados a la reducción de la evasión y elusión tributaria, incluyendo indicadores de fiscalización y facilitación del cumplimiento tributario para todos los equipos, unidades o áreas de trabajo que se determinen.</p> <p>Los resultados de los indicadores señalados en el inciso anterior deberán publicarse anualmente en la página web institucional.”.</p>
--	--	---	--

<p>de este mismo artículo, representará el aumento o disminución neta de la recaudación. Dicha diferencia, dividida por la "Recaudación Base" y llevada a porcentaje, representará el "Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva".</p> <p>d) El porcentaje de cumplimiento del programa de reducción de la evasión a aplicar al incentivo, en su parte variable, a que se refiere el artículo 2° y cuyos montos se especifican en el artículo 4° de esta ley, quedará entonces así determinado:</p> <p>- En el año 2003:</p> <p>Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2002 es menor al 1,43%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2003 será 0%.</p> <p>Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2002 es mayor o igual al 1,43%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2003 se determinará según la siguiente fórmula:</p> <p>Valor = Crecimiento Porcentual x 86,6620 - 1,2352</p> <p>- En el año 2004:</p> <p>Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2003 es menor al 2,52%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2004 será 0%.</p> <p>Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva es mayor o igual al</p>			
---	--	--	--

2,52%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2004 se determinará según la siguiente fórmula:

Valor = Crecimiento Porcentual x 55,9584
- 1,4079

- En el año 2005:

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2004 es menor al 2,83%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2005 será 0%.

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva en el año 2004 es mayor o igual al 2,83%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año 2005 se determinará según la siguiente fórmula:

Valor = Crecimiento Porcentual x 46,9656
- 1,3314

- En el año 2006 y siguientes:

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva del año anterior es menor al 2,45%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año siguiente será 0%.

Si el Crecimiento Porcentual de la Recaudación Efectiva del año anterior es mayor o igual al 2,45%, el porcentaje a aplicar a la asignación variable a pagar en el año siguiente se determinará según la siguiente fórmula:

<p>Valor = Crecimiento Porcentual x 67,9509 - 1,6659</p> <p>El valor resultante de las fórmulas consignadas en esta letra d), se aproximará considerando cuatro decimales y se expresará como porcentaje con dos decimales. Este porcentaje, en ningún caso, podrá ser superior al 100%.</p> <p>Si con posterioridad a la publicación de esta ley entraren en vigencia leyes modificatorias de los impuestos, derechos y tributos que signifiquen modificaciones de los mismos, la recaudación base correspondiente a esa anualidad se incrementará o reducirá en la cantidad que resulte de dichas modificaciones.</p> <p>La nueva recaudación base rectificada conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, será fijada mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", y servirá para los años posteriores con los incrementos a que se refiere la letra b) de este artículo.</p> <p>Artículo 4º.- Los porcentajes de la asignación especial de estímulo en su componente fijo y los porcentajes <u>máximos</u> de su componente <u>variable</u>, por escalafón y grado serán los siguientes:</p>	<p>4) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, modifícase el artículo 4º de la siguiente forma:</p> <p>a) En el encabezado de su inciso primero, elimínase la palabra "máximos" y reemplázase la expresión "variable" por la frase "asociado a la gestión tributaria".</p> <p>b) Modifícase la tabla contenida en dicho</p>		<p>4) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, modifícase el artículo 4º de la siguiente forma:</p> <p>a) En el encabezado de su inciso primero, elimínase la palabra "máximos" y reemplázase la expresión "variable" por la frase "asociado a la gestión tributaria".</p> <p>b) Modifícase la tabla contenida en dicho</p>
---	--	--	--

<table border="0"> <tr> <td>ESCALAFON</td> <td>GRADOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PORCENTAJE</td> <td><u>PORCENTAJE</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FIJA</td> <td><u>MAXIMO DE</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>ASIGNACION</td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>ASIGNACION</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>VARIABLE</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>DIRECTIVO</u></td> <td><u>1 a 9</u></td> <td>39%</td> </tr> <tr> <td>27,0%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROFESIONAL</td> <td>5 a 7</td> <td>39%</td> </tr> <tr> <td>27,0%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>8 a 10</td> <td>36%</td> </tr> <tr> <td>24,0%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>11 a 12</td> <td>33%</td> </tr> <tr> <td>21,0%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>13 a 14</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>19,0%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>15 a 17</td> <td>27%</td> </tr> <tr> <td>15,0%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><u>FISCALIZADOR</u></td> <td><u>10 a 11</u></td> <td>39%</td> </tr> <tr> <td>27,0%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>12 a 13</td> <td>36%</td> </tr> <tr> <td>24,0%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>14</td> <td>35%</td> </tr> <tr> <td>22,5%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>15</td> <td>33%</td> </tr> <tr> <td>21,0%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TECNICO</td> <td>14 a 16</td> <td>33%</td> </tr> <tr> <td>21,0%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>17 a 19</td> <td>29%</td> </tr> </table>	ESCALAFON	GRADOS		PORCENTAJE	<u>PORCENTAJE</u>		FIJA	<u>MAXIMO DE</u>			ASIGNACION		<u>ASIGNACION</u>			<u>VARIABLE</u>			<u>DIRECTIVO</u>	<u>1 a 9</u>	39%	27,0%			PROFESIONAL	5 a 7	39%	27,0%				8 a 10	36%	24,0%				11 a 12	33%	21,0%				13 a 14	30%	19,0%				15 a 17	27%	15,0%			<u>FISCALIZADOR</u>	<u>10 a 11</u>	39%	27,0%				12 a 13	36%	24,0%				14	35%	22,5%				15	33%	21,0%			TECNICO	14 a 16	33%	21,0%				17 a 19	29%	<p>inciso, en los siguientes términos:</p> <p>i) Sustitúyese la expresión “PORCENTAJE MÁXIMO DE ASIGNACIÓN VARIABLE” por “PORCENTAJE DE LA ASIGNACIÓN ASOCIADO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA”.</p> <p>ii) Reemplázase las palabras “DIRECTIVO 1 a 9” por “DIRECTIVO 1 a 18”; y “FISCALIZADOR 10 a 11” por “FISCALIZADOR 9 a 11”.</p>		<p>inciso, en los siguientes términos:</p> <p>i) Sustitúyese la expresión “PORCENTAJE MÁXIMO DE ASIGNACIÓN VARIABLE” por “PORCENTAJE DE LA ASIGNACIÓN ASOCIADO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA”.</p> <p>ii) Reemplázase las palabras “DIRECTIVO 1 a 9” por “DIRECTIVO 1 a 18”; y “FISCALIZADOR 10 a 11” por “FISCALIZADOR 9 a 11”.</p>
ESCALAFON	GRADOS																																																																																									
PORCENTAJE	<u>PORCENTAJE</u>																																																																																									
FIJA	<u>MAXIMO DE</u>																																																																																									
	ASIGNACION																																																																																									
<u>ASIGNACION</u>																																																																																										
<u>VARIABLE</u>																																																																																										
<u>DIRECTIVO</u>	<u>1 a 9</u>	39%																																																																																								
27,0%																																																																																										
PROFESIONAL	5 a 7	39%																																																																																								
27,0%																																																																																										
	8 a 10	36%																																																																																								
24,0%																																																																																										
	11 a 12	33%																																																																																								
21,0%																																																																																										
	13 a 14	30%																																																																																								
19,0%																																																																																										
	15 a 17	27%																																																																																								
15,0%																																																																																										
<u>FISCALIZADOR</u>	<u>10 a 11</u>	39%																																																																																								
27,0%																																																																																										
	12 a 13	36%																																																																																								
24,0%																																																																																										
	14	35%																																																																																								
22,5%																																																																																										
	15	33%																																																																																								
21,0%																																																																																										
TECNICO	14 a 16	33%																																																																																								
21,0%																																																																																										
	17 a 19	29%																																																																																								

<p>17,0%</p> <p>ADMINISTRATIVO 16 a 17 27%</p> <p>15,0% 18 26%</p> <p>14,0% 19 a 20 25,5%</p> <p>13,5%</p> <p>AUXILIAR 19 a 22 25,5%</p> <p>13,5%</p> <p>Artículo 5°.- No tendrán derecho a percibir esta asignación, <u>en su parte variable</u>, los funcionarios calificados en Lista N° 3, Condicional o Lista N° 4, de Eliminación, en el <u>período inmediatamente anterior al año de vigencia del respectivo decreto de Hacienda que fija el porcentaje de cumplimiento del programa</u>. Asimismo, no tendrán derecho a percibir la asignación, <u>en su parte variable</u>, los funcionarios que ingresen al Servicio, hasta que no hayan sido calificados de conformidad con las normas que los rijan para estos efectos.</p> <p>Sin embargo, tendrán derecho a percibir la asignación los funcionarios que no habiendo sido calificados en el período respectivo, en virtud de las normas legales vigentes, conserven la calificación del período anterior; el Jefe Superior del Servicio, su subrogante legal; los miembros de la Junta Calificadora Central, y los delegados del personal ante las juntas calificadoras.</p>	<p>5) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase en su inciso primero, las dos veces que aparece, la expresión “en su parte variable” por la frase “en su parte asociada a la gestión tributaria”.</p> <p>b) Reemplázase en su inciso tercero la expresión “en su parte variable” por la</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 5)</p> <p>Sustituir la letra a), por la siguiente:</p> <p>“a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:</p> <p>i) Reemplázase las dos veces que aparece la expresión “en su parte variable” por la frase “en su parte asociada a la gestión tributaria”.</p> <p>ii) Sustitúyese la frase “periodo inmediatamente anterior al año de vigencia del respectivo decreto de Hacienda que fija el porcentaje de cumplimiento del programa” por la siguiente oración: “año anterior al del pago”. (Unanimidad 3x0. Indicación número 13).</p>	<p>5) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:</p> <p>i) Reemplázase las dos veces que aparece la expresión “en su parte variable” por la frase “en su parte asociada a la gestión tributaria”.</p> <p>ii) Sustitúyese la frase “periodo inmediatamente anterior al año de vigencia del respectivo decreto de Hacienda que fija el porcentaje de cumplimiento del programa” por la siguiente oración: “año anterior al del pago”.</p> <p>b) Reemplázase en su inciso tercero la expresión “en su parte variable” por la frase “en su parte asociada a la gestión</p>
---	--	---	---

<p>Los funcionarios beneficiarios de la asignación especial de estímulo, <u>en su parte variable</u>, tendrán derecho a su percepción durante el año calendario inmediatamente siguiente a aquél que se evalúa en la calificación.</p> <p>El funcionario que por ascenso o promoción cambie de grado o cargo dentro de un período de pago de la asignación, percibirá la asignación en relación a las remuneraciones que correspondan a su nuevo grado o cargo, a contar del día 1 del mes siguiente al de la fecha de su ascenso o promoción, sin perjuicio de los reajustes legales de remuneraciones que pudieren corresponderle.</p> <p>No tendrán derecho a percibir la asignación, <u>tanto en su componente fijo como variable</u>, los funcionarios que se acojan a permiso sin goce de remuneraciones, de conformidad al artículo 105 de la ley N° 18.834, mientras dure el período de su ausencia.</p> <p>Artículo 6°.- Modifícanse las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción en dichas plantas, establecidas mediante decreto supremo N° 1.368, de 1994, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundió el decreto con fuerza de ley N° 6, de 1991, del Ministerio de Hacienda, en los siguientes términos:</p>	<p>frase “en su parte asociada a la gestión tributaria”.</p> <p>c) Suprímese su inciso cuarto.</p> <p>d) Reemplázase en su inciso final las expresiones “tanto en su componente fijo como variable” por “en sus componentes fijo y asociado a la gestión tributaria”.</p>		<p>tributaria”.</p> <p>c) Suprímese su inciso cuarto.</p> <p>d) Reemplázase en su inciso final las expresiones “tanto en su componente fijo como variable” por “en sus componentes fijo y asociado a la gestión tributaria”.</p>
---	---	--	--

1.- Planta de Directivos: Créanse los siguientes cargos:
Cinco cargos de Jefe de Departamento grado 5.

2.- Planta de Profesionales: Suprímense los siguientes cargos:
Cinco cargos grado 5.

3.- Planta de Administrativos.

a) Créanse los siguientes cargos:

Sesenta y cuatro cargos grado 16, cincuenta y seis cargos grado 17, cuarenta y seis cargos grado 18 y veintitrés cargos grado 20.

b) Suprímense los siguientes cargos:

Cuarenta y tres cargos grado 19, ochenta y seis cargos grado 21 y sesenta cargos grado 22.

4.- Planta de Auxiliares.

a) Créanse los siguientes cargos:

Sesenta y seis cargos grado 19, treinta y nueve cargos grado 20 y dieciocho cargos grado 21.

b) Suprímense los siguientes cargos:

Cuarenta y dos cargos grado 22 y ochenta y un cargos grado 23.

5.- Reemplázase la letra a) del párrafo segundo del número 4 del artículo 2º, por la siguiente:

"a) Estar en posesión de un título de contador general otorgado por un establecimiento de educación media técnico-profesional del Estado o

<p>reconocido por éste; o título profesional o técnico otorgado, en ambos casos, por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en las áreas de contabilidad, finanzas, administración o economía y pertenecer a la Planta de Administrativos de la institución en la cual debe haberse desempeñado a lo menos durante dos años, o".</p> <p>Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del inciso anterior sólo se hará efectivo en la medida que los cargos de la Planta de Profesionales que se suprimen se encuentren vacantes.</p> <p>Artículo 7º.- Establécese en beneficio de los cargos de jefatura del Servicio de Impuestos Internos pertenecientes a la planta de Directivos y a las plantas de Profesionales y de Fiscalizadores en que se ejerzan funciones de supervisión, asignadas expresamente por resolución del Director del Servicio, y en tanto cumplan dicha función, una asignación mensual, con vigencia anual, de carácter variable, calculada sobre la misma base a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 2º de la presente ley. Para los fines de esta ley, en ningún caso podrán asignarse tareas de supervisión a más del 30% de los funcionarios que conformen las plantas de Profesionales y Fiscalizadores.</p> <p>Los cargos afectos a esta asignación y los</p>	<p>6) Agréganse en el artículo 7º los siguientes incisos sexto y séptimo:</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 6)</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“6) Agregánse, en el artículo 7º, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:</p>	<p>6) Agregánse, en el artículo 7º, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:</p>
--	---	---	--

<p>montos correspondientes, los que no podrán exceder del 48% ni ser inferiores al 6% del monto de la base de cálculo, serán determinados anualmente por cargo o grupo de cargos por el Director del Servicio, mediante resolución afecta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.</p> <p>Para la determinación de este porcentaje, deberán considerarse, en todo caso, los niveles de responsabilidad y complejidad de los cargos desempeñados por los beneficiarios, así como el factor territorial de su desempeño.</p> <p>El Director del Servicio de Impuestos Internos tendrá derecho a percibir la asignación máxima.</p> <p>Los montos que los funcionarios perciban por este concepto serán imponible y se considerarán rentas del N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, esta asignación no será considerada como un haber permanente para efectos del cálculo del incentivo tributario a que se refiere la letra b) del inciso séptimo del artículo 12 de la ley N° 19.041.</p>	<p>“El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución exenta, establecerá el número máximo de funcionarios que podrá percibir la asignación conforme a lo dispuesto en este artículo y las demás normas necesarias para su otorgamiento.</p> <p>Durante el período en que los funcionarios perciban la asignación a que se refiere este artículo tendrán la calidad de jefe directo para todos los efectos legales, en</p>	<p>“El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución exenta, establecerá el número máximo de funcionarios que podrá percibir la asignación conforme a lo dispuesto en este artículo y las demás normas necesarias para su otorgamiento.</p> <p>Durante el período en que los funcionarios perciban la asignación a que se refiere este artículo tendrán la calidad de jefe directo para todos los efectos legales, en especial,</p>	<p>“El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución exenta, establecerá el número máximo de funcionarios que podrá percibir la asignación conforme a lo dispuesto en este artículo y las demás normas necesarias para su otorgamiento.</p> <p>Durante el período en que los funcionarios perciban la asignación a que se refiere este artículo tendrán la calidad de jefe directo para todos los</p>
--	---	---	---

<p>Artículo 8°.- El monto global anual que deba pagarse por concepto de la asignación a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder, en ningún caso, de 3.500 Unidades Tributarias Anuales del mes de enero del año en que corresponda cancelar el beneficio.</p>	<p>especial, para los previstos en el Párrafo 4° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.</p> <p>7) Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8°.- A contar del 1 de enero de 2016, los recursos presupuestarios que anualmente deberán destinarse al financiamiento de la asignación del artículo 7° no podrán exceder de 5.184 sueldos base asignados al grado 1° de la escala de sueldos base de las instituciones fiscalizadoras, vigente al 1 de enero de cada año.</p> <p>A contar del 1 de enero del año 2017, los recursos señalados en el inciso precedente se incrementarán en 10,3 sueldos base del citado grado 1°, por cada 10 cupos en que aumente la dotación máxima de personal del Servicio de Impuestos Internos en relación a la establecida para el año 2016.”.</p> <p>8) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de esta</p>	<p>para los previstos en el Párrafo 4° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>La dictación y modificación de la resolución mencionada en el inciso sexto, deberán considerar mecanismos de consulta e información a las asociaciones de funcionarios.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 14).</p>	<p>efectos legales, en especial, para los previstos en el Párrafo 4° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>La dictación y modificación de la resolución mencionada en el inciso sexto, deberán considerar mecanismos de consulta e información a las asociaciones de funcionarios.”.</p> <p>7) Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8°.- A contar del 1 de enero de 2016, los recursos presupuestarios que anualmente deberán destinarse al financiamiento de la asignación del artículo 7° no podrán exceder de 5.184 sueldos base asignados al grado 1° de la escala de sueldos base de las instituciones fiscalizadoras, vigente al 1 de enero de cada año.</p> <p>A contar del 1 de enero del año 2017, los recursos señalados en el inciso precedente se incrementarán en 10,3 sueldos base del citado grado 1°, por cada 10 cupos en que aumente la dotación máxima de personal del Servicio de Impuestos Internos en relación a la establecida para el año 2016.”.</p> <p>8) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de esta</p>
---	--	--	---

<p>Artículo 9°.- No le será aplicable al personal del Servicio de Impuestos Internos la asignación de modernización en su componente base e incremento por desempeño institucional establecidos en las letras a) y b) del artículo 3° y artículos 5° y 6° de la ley N° 19.553. Tampoco le será aplicable la bonificación compensatoria dispuesta por el artículo 8° de ese cuerpo legal.</p> <p>El personal del Servicio de Impuestos Internos al que se aplica el artículo 2° de esta ley, tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar, en parte, las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecta la asignación especial de estímulo en sus componentes fijo y <u>variable</u>, y la totalidad del incremento individual establecido en la letra c) del artículo 3° de la ley N° 19.553.</p> <p>La parte a ser compensada afectará al 100% del incremento individual, a 6 puntos porcentuales de la asignación especial de estímulo en su componente fijo y a 3 puntos porcentuales de su componente <u>variable</u>.</p> <p>El monto de la compensación será el que resulte de aplicar a los guarismos indicados en el inciso anterior, los porcentajes señalados en las letras a), b) y c) del inciso primero e inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.553, según el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador.</p>	<p>ley, reemplázanse en los incisos segundo y tercero del artículo 9° la palabra “variable” por la expresión “asociado a la gestión tributaria”.</p>		<p>ley, reemplázanse en los incisos segundo y tercero del artículo 9° la palabra “variable” por la expresión “asociado a la gestión tributaria”.</p>
--	--	--	--

<p>Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de impondibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º de esta ley.</p>																															
<p style="text-align: center;">LEY N° 20.431 ESTABLECE NORMAS QUE INCENTIVAN LA CALIDAD DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE POR PARTE DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS</p> <p>"Artículo 1º.- Establécese, a contar del 1 de enero de 2010, para el personal de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos una bonificación anual ligada a la calidad del servicio prestado a usuarios y contribuyentes, la que será evaluada por una entidad externa al Servicio, de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 3º de esta ley.</p> <p>Corresponderá dicha bonificación al personal que se encuentre en servicio en la referida institución a la fecha del pago de las respectivas cuotas de la bonificación.</p> <p>El funcionario que por ascenso o promoción cambiare de grado o cargo dentro de un año en que corresponda el pago de la bonificación, la percibirá con</p>	<p>Artículo 6º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.431:</p> <p>1) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1º.- Establécese una bonificación especial para el personal de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos, cuyos montos serán equivalentes a los porcentajes señalados a continuación, aplicados sobre la cantidad que resulte de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más la asignación de fiscalización que le corresponda establecida en el artículo 6º del decreto ley N° 3.551, de 1981, y la asignación señalada en el artículo 4º de la ley N° 18.717.</p> <table border="1" data-bbox="667 1271 1211 1471"> <thead> <tr> <th>Grados</th> <th>Porcentajes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>5,3312%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>5,4155%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>5,4970%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5,5791%</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5,6521%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>5,7776%</td> </tr> </tbody> </table>	Grados	Porcentajes	1	5,3312%	2	5,4155%	3	5,4970%	4	5,5791%	5	5,6521%	6	5,7776%	<p style="text-align: center;">Artículo 6º</p> <p style="text-align: center;">Numeral 1)</p>	<p>Artículo 6º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.431:</p> <p>1) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1º.- Establécese una bonificación especial para el personal de planta y a contrata del Servicio de Impuestos Internos, cuyos montos serán equivalentes a los porcentajes señalados a continuación, aplicados sobre la cantidad que resulte de la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más la asignación de fiscalización que le corresponda establecida en el artículo 6º del decreto ley N° 3.551, de 1981, y la asignación señalada en el artículo 4º de la ley N° 18.717.</p> <table border="1" data-bbox="1839 1271 2382 1471"> <thead> <tr> <th>Grados</th> <th>Porcentajes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>5,3312%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>5,4155%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>5,4970%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5,5791%</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5,6521%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>5,7776%</td> </tr> </tbody> </table>	Grados	Porcentajes	1	5,3312%	2	5,4155%	3	5,4970%	4	5,5791%	5	5,6521%	6	5,7776%
Grados	Porcentajes																														
1	5,3312%																														
2	5,4155%																														
3	5,4970%																														
4	5,5791%																														
5	5,6521%																														
6	5,7776%																														
Grados	Porcentajes																														
1	5,3312%																														
2	5,4155%																														
3	5,4970%																														
4	5,5791%																														
5	5,6521%																														
6	5,7776%																														

relación al grado que tenía al 31 de enero del año del pago respectivo.

No tendrán derecho a percibir esta bonificación los funcionarios que sean calificados en Lista N° 3, de Condicional, o Lista N° 4, de Eliminación, en el periodo inmediatamente anterior al año del pago de la bonificación. Asimismo, no tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que ingresen al Servicio hasta que no hayan sido calificados en él, de conformidad con las normas que los rijan para estos efectos.

Con todo, tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que no habiendo sido calificados en el período respectivo, en virtud de las normas legales vigentes, conserven la calificación del período anterior; y aquellos que, de conformidad al artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, no deben ser calificados.

A los funcionarios que, de conformidad con el artículo 110 del decreto con fuerza de ley N° 29, citado en el inciso anterior, hayan hecho uso de un permiso sin goce de sueldo el año anterior al pago de la bonificación, ésta se les pagará proporcionalmente a los meses efectivamente trabajados.

7	5,8614%
8	5,9875%
9	6,1086%
10	6,2238%
11	6,4731%
12	6,7562%
13	7,0766%
14	7,4226%
15	7,8135%
16	8,2961%
17	9,3519%
18	10,1222%
19	11,3023%
20	12,6834%
21	14,4097%
22	16,3735%
23	17,7475%
24	18,7640%
25	22,3800%

Esta bonificación se pagará

7	5,8614%
8	5,9875%
9	6,1086%
10	6,2238%
11	6,4731%
12	6,7562%
13	7,0766%
14	7,4226%
15	7,8135%
16	8,2961%
17	9,3519%
18	10,1222%
19	11,3023%
20	12,6834%
21	14,4097%
22	16,3735%
23	17,7475%
24	18,7640%
25	22,3800%

Esta bonificación se pagará

	<p>mensualmente, tendrá el carácter de tributable e imponible para fines de previsión y salud y no constituirá base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. Dicha bonificación se considerará como una asignación vinculada al desempeño para efectos de determinar los aguinaldos de navidad y fiestas patrias y <u>el bono de escolaridad</u>, de conformidad con lo establecido en la ley de reajuste general de remuneraciones para los trabajadores del sector público.</p> <p>No tendrán derecho a percibir esta bonificación los funcionarios que sean calificados en lista N° 3, Condicional, o lista N° 4, de Eliminación, en el período inmediatamente anterior al año del pago de la bonificación. Asimismo, no tendrán derecho a percibirla los funcionarios que ingresen al Servicio hasta que no hayan sido calificados, de conformidad con las normas que los rijan para estos efectos.</p> <p>Con todo, tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que, no habiendo sido calificados en el período respectivo, en virtud de las normas legales vigentes, conserven la calificación del período anterior, y aquellos que no deben ser calificados, de conformidad al artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p>	<p>Reemplazar, en el inciso segundo del artículo 1° que sustituye, la expresión “y el bono de escolaridad”, por la frase “, el bono de escolaridad y otros bonos que se concedan por una sola vez”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 15).</p>	<p>mensualmente, tendrá el carácter de tributable e imponible para fines de previsión y salud y no constituirá base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal. Dicha bonificación se considerará como una asignación vinculada al desempeño para efectos de determinar los aguinaldos de navidad y fiestas patrias, el bono de escolaridad y otros bonos que se concedan por una sola vez, de conformidad con lo establecido en la ley de reajuste general de remuneraciones para los trabajadores del sector público.</p> <p>No tendrán derecho a percibir esta bonificación los funcionarios que sean calificados en lista N°3, Condicional, o lista N°4, de Eliminación, en el período inmediatamente anterior al año del pago de la bonificación. Asimismo, no tendrán derecho a percibirla los funcionarios que ingresen al Servicio hasta que no hayan sido calificados, de conformidad con las normas que los rijan para estos efectos.</p> <p>Con todo, tendrán derecho a percibir la bonificación los funcionarios que, no habiendo sido calificados en el período respectivo, en virtud de las normas legales vigentes, conserven la calificación del período anterior, y aquellos que no deben ser calificados, de conformidad al artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p>
--	---	--	---

<p>Artículo 2º.- Los recursos que se destinarán a pagar la bonificación por calidad de servicio será el equivalente en pesos a:</p> <p>1) 71.709,3 unidades tributarias mensuales para el año 2010, y 2) 82.332,9 unidades tributarias mensuales a partir del año 2011.</p> <p>Para estos efectos, se considerará la unidad tributaria mensual vigente a la fecha del pago de las cuotas respectivas.</p> <p>El monto anual de la bonificación equivaldrá a la suma de:</p> <p>1) El cuociente que resulte de dividir el equivalente al 40% del total de recursos que anualmente se destinen a su pago, de conformidad a lo establecido en el inciso primero, por el total de funcionarios del servicio que tengan derecho a percibirla, y 2) El resultado que se obtenga de aplicar un porcentaje fijo sobre las remuneraciones señaladas como base de cálculo en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 19.646, respecto del total de funcionarios con derecho a percibirla.</p> <p>Para estos efectos se entenderá como porcentaje fijo el cuociente que resulte de dividir el equivalente al 60% restante del</p>	<p>No tendrán derecho a percibir esta bonificación los funcionarios que se acojan a permiso sin goce de remuneraciones de conformidad al artículo 110 del citado decreto con fuerza de ley, durante el período de dicho permiso.”.</p> <p>2) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, suprímese el artículo 2º.</p>		<p>No tendrán derecho a percibir esta bonificación los funcionarios que se acojan a permiso sin goce de remuneraciones de conformidad al artículo 110 del citado decreto con fuerza de ley, durante el período de dicho permiso.”.</p> <p>2) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, suprímese el artículo 2º.</p>
---	--	--	--

<p>total de recursos que anualmente se destinen a su pago de conformidad a lo establecido en el inciso primero, por la suma de las remuneraciones señaladas como base de cálculo en el inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 19.646, del total de funcionarios con derecho a percibirla.</p> <p>El monto anual que corresponda a cada funcionario del Servicio de Impuestos Internos por concepto de la bonificación, se pagará en dos cuotas, conjuntamente con las remuneraciones de los meses de julio y noviembre.</p> <p>La bonificación no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.</p> <p>El monto que los funcionarios perciban por concepto de la bonificación de calidad de servicio, será imponible para efectos de salud y pensiones, y se considerará renta del Nº 1º del artículo 42º de la Ley sobre Impuesto a la Renta del mes en que se perciban. Para determinar los impuestos e imposiciones a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en doce cuotas mensuales y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.</p>	<p>3) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de esta</p>	<p>Numeral 3)</p>	<p>3) A contar del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de esta</p>
--	---	--------------------------	---

<p>Artículo 3º.- La concesión de la bonificación a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo:</p> <p>1) Se concederá anualmente en función del incremento que experimente, conforme a lo establecido en el número 3, el Índice de Satisfacción Neta del usuario. Para estos efectos se entenderá por Índice de Satisfacción Neta el porcentaje que, en una escala de 1 a 7, resulte de la resta entre el porcentaje de usuarios que califican con nota 6 y 7 la satisfacción global con el servicio y la atención proporcionada, y aquel porcentaje de usuarios que califican con nota 4 o menos la satisfacción global de los mismos servicios, con un valor mínimo de 0%.</p> <p>2) Para todos los efectos legales, el Índice de Satisfacción Neta que servirá de base será de 51,5%.</p> <p>3) La meta de crecimiento que deberá cumplir anualmente el Índice de Satisfacción Neta será, a partir del año 2010, la siguiente:</p> <p>a) Para la medición practicada respecto del año 2009: 1,0 punto porcentual por sobre el índice base fijado en el numeral anterior.</p> <p>b) Para la medición practicada respecto del año 2010: 1,5 puntos porcentuales por sobre la meta exigida el año anterior.</p> <p>c) Para la medición practicada el año 2011: 1,5 puntos porcentuales sobre la</p>	<p>ley, sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3º.- El Servicio de Impuestos Internos deberá definir anualmente un instrumento de medición de la percepción de los usuarios respecto de la administración tributaria.</p> <p>Dicha evaluación será efectuada por una empresa externa, que será seleccionada y contratada por la Subsecretaría de Hacienda a través de los procedimientos descritos en la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. La aplicación de dichos procedimientos será de responsabilidad de la Subsecretaría de Hacienda.</p> <p>La evaluación se aplicará tanto respecto a las personas naturales como a las empresas, hayan o no efectuado declaración anual de impuesto a la renta dentro del año objeto de la evaluación.</p> <p>El Subsecretario de Hacienda fijará el grupo objetivo respecto al cual se aplicará la evaluación, el tamaño de la muestra que será utilizada, la que deberá tener un carácter aleatorio, representativo y nacional, y cualquier otra norma necesaria para la evaluación.”.</p>	<p>Agregar, en el artículo 3º que sustituye, el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El Servicio de Impuestos Internos deberá generar canales que permitan la participación de los funcionarios en el proceso de diseño y aplicación del instrumento de evaluación. Para estos</p>	<p>ley, sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3º.- El Servicio de Impuestos Internos deberá definir anualmente un instrumento de medición de la percepción de los usuarios respecto de la administración tributaria.</p> <p>Dicha evaluación será efectuada por una empresa externa, que será seleccionada y contratada por la Subsecretaría de Hacienda a través de los procedimientos descritos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. La aplicación de dichos procedimientos será de responsabilidad de la Subsecretaría de Hacienda.</p> <p>La evaluación se aplicará tanto respecto a las personas naturales como a las empresas, hayan o no efectuado declaración anual de impuesto a la renta dentro del año objeto de la evaluación.</p> <p>El Subsecretario de Hacienda fijará el grupo objetivo respecto al cual se aplicará la evaluación, el tamaño de la muestra que será utilizada, la que deberá tener un carácter aleatorio, representativo y nacional, y cualquier otra norma necesaria para la evaluación.</p> <p>El Servicio de Impuestos Internos deberá generar canales que permitan la participación de los funcionarios en el proceso de diseño y aplicación del instrumento de evaluación. Para estos</p>
---	---	--	--

<p>meta exigida el año anterior.</p> <p>d) Para la medición practicada el año 2012: 1,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.</p> <p>e) Para la medición practicada el año 2013: 1,0 punto porcentual sobre la meta exigida el año anterior.</p> <p>f) Para la medición practicada el año 2014: 1,0 punto porcentual sobre la meta exigida el año anterior.</p> <p>g) Para la medición practicada el año 2015: 0,5 puntos porcentuales sobre la meta exigida el año anterior.</p> <p>A partir del año 2016 la bonificación por calidad de atención al usuario se concederá sólo si el Índice de Satisfacción Neta es igual o superior al porcentaje fijado como meta para el año 2015.</p> <p>4) El monto de la bonificación se determinará en función de la siguiente tabla de cumplimiento, aplicada siempre sobre el nivel de crecimiento que haya experimentado el Índice de Satisfacción Neta en la medición del año inmediatamente anterior, respecto de la meta fijada para ese mismo año, de conformidad a lo establecido en los números anteriores:</p> <p>a) 100% de la bonificación si el nivel alcanzado por el Índice de Satisfacción Neta respecto de la meta es igual o superior al 97%.</p> <p>b) 75% de la bonificación si el nivel alcanzado por el Índice de Satisfacción Neta respecto de la meta es igual o superior al 90%, pero inferior al 97%.</p> <p>c) 50% de la bonificación si el nivel</p>		<p>efectos deberán establecerse a través de la Subsecretaría de Hacienda, las instancias de carácter consultivo e informativo que permitan recoger comentarios, sugerencias y alcances que formulen los funcionarios, por intermedio de sus asociaciones, si las hubiera, o del delegado del personal, en su caso.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 16).</p>	<p>efectos deberán establecerse a través de la Subsecretaría de Hacienda, las instancias de carácter consultivo e informativo que permitan recoger comentarios, sugerencias y alcances que formulen los funcionarios, por intermedio de sus asociaciones, si las hubiera, o del delegado del personal, en su caso.”.</p>
---	--	---	---

<p>alcanzado por el Índice de Satisfacción Neta respecto de la meta es igual o superior al 75%, pero inferior al 90%. Cualquier crecimiento de la meta inferior al 75%, no dará derecho a bonificación alguna.</p> <p>El grado de cumplimiento será informado por el Ministerio de Hacienda a través de un decreto, que deberá emitirse anualmente antes del 31 de marzo del año siguiente al de la respectiva medición.</p> <p>5) El Índice de Satisfacción Neta se determinará anualmente a través de una encuesta a los usuarios practicada directamente a los contribuyentes en el mes de diciembre de cada año, acerca de su nivel de satisfacción global con el servicio y la calidad de atención recibida por el Servicio de Impuestos Internos. Dicha medición quedará sujeta a las siguientes reglas:</p> <p>a) La medición será efectuada por una empresa externa, especializada en la realización de sondeos de opinión pública. Dicha entidad será seleccionada y contratada por la Subsecretaría de Hacienda a través de los procedimientos descritos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. La aplicación de dichos procedimientos será de responsabilidad de la Subsecretaría de Hacienda. Con todo, las referidas bases técnicas deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.</p> <p>b) La evaluación se aplicará tanto respecto a las personas naturales como a las empresas, hayan o no efectuado declaración anual de impuesto a la renta</p>			
---	--	--	--

dentro del año objeto de la evaluación.

c) El grupo objetivo respecto al cual se aplicará la evaluación estará compuesto por personas naturales mayores de 18 años y las empresas que hayan tenido contacto con el Servicio de Impuestos Internos a través de cualquiera de sus canales de atención en los últimos 12 meses previos a la aplicación del instrumento que determine el índice de satisfacción del usuario.

La selección muestral será aleatoria, representativa y de carácter nacional.

6) Mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido antes del 31 de marzo de cada año, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se señalará el Índice de Satisfacción Neta alcanzado en el año respectivo, así como el incremento experimentado respecto de la meta. Igualmente dicho decreto, determinará el porcentaje de la bonificación por calidad de satisfacción al usuario que le corresponderá dicho año, según el grado de crecimiento experimentado por el Índice de Satisfacción Neta con relación a la meta. Para la dictación de este decreto se tomará como antecedente el resultado de la evaluación externa precitada.

7) El Ministerio de Hacienda deberá generar canales que permitan la participación de los funcionarios en el proceso de diseño y aplicación del mecanismo de evaluación del Índice de Satisfacción Neta de usuarios. Para estos efectos deberán establecerse, a través de la Subsecretaría de Hacienda, las instancias de carácter consultivo e

<p>informativo que permitan recoger comentarios, sugerencias y alcances que formulen los funcionarios, a través de sus asociaciones, si las hubiera o del delegado del personal, en su caso.</p> <p>Artículo 4º.- Los funcionarios empleados a contrata, asimilados a un grado del escalafón profesional del Servicio de Impuestos Internos, podrán desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director del Servicio mediante concurso, siempre que éstas se desarrollen en la Dirección Nacional o en las áreas jurídicas de las Direcciones Regionales de la citada repartición pública. El referido personal, cuando le sean asignadas dichas funciones, será beneficiario de la asignación prevista en el artículo 7º de la ley N° 19.646, en los mismos términos que los cargos de planta.</p> <p>Para efectos de lo previsto en este artículo, el personal a que se le asignen dichas funciones y acceda a la referida asignación no podrá exceder del 30% de los profesionales a contrata de la institución.</p>	<p>4) Modifícase el artículo 4º en el siguiente sentido:</p> <p>a) Elimínase en su inciso primero la siguiente oración:</p> <p>“, siempre que estas se desarrollen en la Dirección Nacional o en las áreas jurídicas de las Direcciones Regionales de la citada repartición pública”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo:</p> <p>“Durante el período en que los funcionarios perciban la asignación del artículo 7º de la ley N° 19.646, tendrán la calidad de jefe directo para todos los efectos legales, en especial, para los previstos en el Párrafo 4º del Título II del</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 4)</p> <p>Sustituir la letra b), por la siguiente:</p> <p>“b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“Durante el período en que los funcionarios a contrata perciban la asignación del artículo 7º de la ley N° 19.646, tendrán la calidad de jefe directo para todos los efectos legales, en especial, para los previstos en el Párrafo 4º del Título II del</p>	<p>4) Modifícase el artículo 4º en el siguiente sentido:</p> <p>a) Elimínase en su inciso primero la siguiente oración:</p> <p>“, siempre que estas se desarrollen en la Dirección Nacional o en las áreas jurídicas de las Direcciones Regionales de la citada repartición pública”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“Durante el período en que los funcionarios a contrata perciban la asignación del artículo 7º de la ley N° 19.646, tendrán la calidad de jefe directo para todos los efectos legales, en especial, para los previstos en el Párrafo</p>
---	--	--	---

	<p>decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.</p>	<p>decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>Mediante resolución fundada del Director del Servicio de Impuestos Internos, se podrá establecer el orden de subrogación legal de los cargos de jefatura titulares o suplentes, en funcionarios a contrata a que se refiere el inciso anterior.”.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 17).</p>	<p>4° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>Mediante resolución fundada del Director del Servicio de Impuestos Internos, se podrá establecer el orden de subrogación legal de los cargos de jefatura titulares o suplentes, en funcionarios a contrata a que se refiere el inciso anterior.”.</p>
	<p>Artículo 7°.- Establécese, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, un bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión tributaria para el personal del Servicio de Impuestos Internos titular de cargos de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares, cuando cumpla diez años de servicios en el grado tope de la respectiva planta.</p> <p>El bono establecido en el inciso anterior se pagará mensualmente desde el primer día del mes siguiente a aquel en que cumplan diez años en el grado tope de la respectiva planta y mientras permanezcan en ella.</p> <p>El monto del bono a que se refiere este artículo será equivalente al 25,2% para los funcionarios pertenecientes a la planta de técnicos, al 18% para los de la planta de administrativos, y al 16,2%, para los de la planta de auxiliares.</p>		<p>Artículo 7°.- Establécese, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, un bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión tributaria para el personal del Servicio de Impuestos Internos titular de cargos de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares, cuando cumpla diez años de servicios en el grado tope de la respectiva planta.</p> <p>El bono establecido en el inciso anterior se pagará mensualmente desde el primer día del mes siguiente a aquel en que cumplan diez años en el grado tope de la respectiva planta y mientras permanezcan en ella.</p> <p>El monto del bono a que se refiere este artículo será equivalente al 25,2% para los funcionarios pertenecientes a la planta de técnicos, al 18% para los de la planta de administrativos, y al 16,2%, para los de la planta de auxiliares.</p>

	<p>Los porcentajes anteriores se aplicarán sobre la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más la asignación de fiscalización que le corresponda establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 3.551, de 1981, y la asignación señalada en el artículo 4° de la ley N° 18.717.</p> <p>Este bono tendrá el carácter de tributable e imponible para fines de previsión y salud. Además, no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.</p>		<p>Los porcentajes anteriores se aplicarán sobre la suma del sueldo base asignado al grado respectivo más la asignación de fiscalización que le corresponda establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 3.551, de 1981, y la asignación señalada en el artículo 4° de la ley N° 18.717.</p> <p>Este bono tendrá el carácter de tributable e imponible para fines de previsión y salud. Además, no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.</p>
	<p>Artículo 8°.- Lo dispuesto en los artículos 1° al 4° y en el artículo 5°, número 1), entrará en vigencia a la fecha de publicación de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio.</p>		<p>Artículo 8°.- Lo dispuesto en los artículos 1° al 4° y en el artículo 5°, número 1), entrará en vigencia a la fecha de publicación de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio.</p>
<p>DECRETO LEY N° 3.551 FIJA NORMAS SOBRE</p>	<p>Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que <u>establezca, mediante</u> uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <p>1) Fijar las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y dictar todas las normas necesarias para la</p>	<p>Disposiciones transitorias Artículo primero Encabezamiento</p> <p>Intercalar, entre la expresión “establezca,” y la palabra “mediante”, la frase “dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley,”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:</p> <p>1) Fijar las plantas de personal del</p>

<p style="text-align: center;">REMUNERACIONES Y SOBRE PERSONAL PARA EL SECTOR PUBLICO</p> <p>ARTICULO 5°- Establécese para el personal de la Contraloría General de la República y el de las Instituciones fiscalizadoras la siguiente escala de sueldos bases mensuales:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Grado</th> <th style="text-align: right;">Sueldo Base \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td colspan="2">-----</td></tr> <tr><td>F/G</td><td style="text-align: right;">35.454</td></tr> <tr><td>1</td><td style="text-align: right;">33.516</td></tr> <tr><td>1-b</td><td style="text-align: right;">33.174</td></tr> <tr><td>2</td><td style="text-align: right;">32.832</td></tr> <tr><td>3</td><td style="text-align: right;">32.262</td></tr> <tr><td>4</td><td style="text-align: right;">30.438</td></tr> <tr><td>5</td><td style="text-align: right;">29.298</td></tr> <tr><td>6</td><td style="text-align: right;">28.728</td></tr> <tr><td>7</td><td style="text-align: right;">28.158</td></tr> <tr><td>8</td><td style="text-align: right;">27.018</td></tr> <tr><td>9</td><td style="text-align: right;">26.220</td></tr> <tr><td>10</td><td style="text-align: right;">25.536</td></tr> <tr><td>11</td><td style="text-align: right;">23.484</td></tr> <tr><td>12</td><td style="text-align: right;">21.774</td></tr> <tr><td>13</td><td style="text-align: right;">20.178</td></tr> <tr><td>14</td><td style="text-align: right;">18.696</td></tr> <tr><td>15</td><td style="text-align: right;">17.328</td></tr> <tr><td>16</td><td style="text-align: right;">13.794</td></tr> <tr><td>17</td><td style="text-align: right;">12.768</td></tr> <tr><td>18</td><td style="text-align: right;">11.742</td></tr> <tr><td>19</td><td style="text-align: right;">10.944</td></tr> <tr><td>20</td><td style="text-align: right;">10.146</td></tr> <tr><td>21</td><td style="text-align: right;">9.462</td></tr> <tr><td>22</td><td style="text-align: right;">7.410</td></tr> <tr><td>23</td><td style="text-align: right;">6.270</td></tr> <tr><td>24</td><td style="text-align: right;">5.700</td></tr> <tr><td>25</td><td style="text-align: right;">4.549</td></tr> <tr><td colspan="2">-----</td></tr> </tbody> </table>	Grado	Sueldo Base \$	-----		F/G	35.454	1	33.516	1-b	33.174	2	32.832	3	32.262	4	30.438	5	29.298	6	28.728	7	28.158	8	27.018	9	26.220	10	25.536	11	23.484	12	21.774	13	20.178	14	18.696	15	17.328	16	13.794	17	12.768	18	11.742	19	10.944	20	10.146	21	9.462	22	7.410	23	6.270	24	5.700	25	4.549	-----		<p>adecuada estructuración y operación de ellas. En especial, podrá determinar los grados de la escala a que se refiere el artículo 5° del decreto ley N° 3.551, de 1981, que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a dichos cargos; sus denominaciones; los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones, incluidas las variables.</p> <p>2) Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:</p> <p>Planta de Directivos: grados 1° y 18°. Planta de Profesionales: grados 5° y 16°. Planta de Fiscalizadores: grados 9° y 15°. Planta de Técnicos: grados 14° y 19°. Planta de Administrativos: grados 16° y 20°. Planta de Auxiliares: grados 19° y 21°.</p> <p>3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 4)</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“4) Establecer el número de cargos que se</p>	<p>Servicio de Impuestos Internos y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ellas. En especial, podrá determinar los grados de la escala a que se refiere el artículo 5° del decreto ley N° 3.551, de 1981, que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a dichos cargos; sus denominaciones; los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones, incluidas las variables.</p> <p>2) Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:</p> <p>Planta de Directivos: grados 1° y 18°. Planta de Profesionales: grados 5° y 16°. Planta de Fiscalizadores: grados 9° y 15°. Planta de Técnicos: grados 14° y 19°. Planta de Administrativos: grados 16° y 20°. Planta de Auxiliares: grados 19° y 21°.</p> <p>3) Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.</p>
Grado	Sueldo Base \$																																																														

F/G	35.454																																																														
1	33.516																																																														
1-b	33.174																																																														
2	32.832																																																														
3	32.262																																																														
4	30.438																																																														
5	29.298																																																														
6	28.728																																																														
7	28.158																																																														
8	27.018																																																														
9	26.220																																																														
10	25.536																																																														
11	23.484																																																														
12	21.774																																																														
13	20.178																																																														
14	18.696																																																														
15	17.328																																																														
16	13.794																																																														
17	12.768																																																														
18	11.742																																																														
19	10.944																																																														
20	10.146																																																														
21	9.462																																																														
22	7.410																																																														
23	6.270																																																														
24	5.700																																																														
25	4.549																																																														

	<p>4) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento que se establezcan en el ejercicio de esta facultad. También establecerá el número de cargos que se proveerán de acuerdo a los artículos 2° y 3°, según corresponda, así como el cronograma en que se llevará a efecto.</p> <p>5) Determinar las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije, en las cuales se considerarán a los funcionarios titulares de dichas plantas. También se podrá encasillar a los funcionarios a contrata asimilados a las mismas que se encuentren calificados en lista N°1, de Distinción, o lista N°2, Buena, durante a lo menos los dos años previos al encasillamiento. Para ser encasillado, el personal deberá encontrarse en servicio a la fecha de publicación de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el número 1).</p> <p>Los funcionarios a contrata podrán ser encasillados, como máximo, en los mismos grados de las plantas a que se encontraban asimilados a la fecha de la última calificación ejecutoriada acorde con lo dispuesto en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.</p>	<p>proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También establecerá los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo tercero transitorio de esta ley, así como el cronograma en que se llevará a efecto.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 18).</p> <p style="text-align: center;">Numeral 5)</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“5) Además, podrá establecer normas complementarias de encasillamiento a las dispuestas en el artículo segundo transitorio de la presente ley.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 19).</p>	<p>4) Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También establecerá los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo tercero transitorio de esta ley, así como el cronograma en que se llevará a efecto.</p> <p>5) Además, podrá establecer normas complementarias de encasillamiento a las dispuestas en el artículo segundo transitorio de la presente ley.</p>
--	---	---	---

Los funcionarios que, a la fecha de publicación de el o los decretos con fuerza de ley, a que se refiere el número 1) de este artículo, sean titulares de cargos de jefatura grado 9° de la planta de directivos de carrera, serán encasillados en cargos grado 9° de la planta de fiscalizadores.

6) El encasillamiento del personal a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

c) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste

6) El encasillamiento del personal a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

c) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

	<p>general antes indicado.</p> <p>d) Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes que estuvieren percibiendo. Asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.</p> <p>Los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere este artículo no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares y a contrata para efectos del encasillamiento.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso final</p> <p>Incorporar, antes del punto aparte (.), lo siguiente:</p> <p>“y los concursos internos a que hace referencia el artículo tercero transitorio. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 20).</p>	<p>d) Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes que estuvieren percibiendo. Asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.</p> <p>Los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere este artículo no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares y a contrata para efectos del encasillamiento y los concursos internos a que hace referencia el artículo tercero transitorio. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.</p>
		<p style="text-align: center;">ooo</p> <p>Intercalar los siguientes artículos segundo y tercero transitorios, nuevos, pasando los actuales segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente:</p> <p>“Artículo segundo.- El encasillamiento del personal del Servicio de Impuestos Internos, de las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores, técnicos, administrativos y auxiliares se</p>	<p>Artículo segundo.- El encasillamiento del personal del Servicio de Impuestos Internos, de las plantas de directivos de carrera, profesionales, fiscalizadores, técnicos, administrativos y auxiliares se</p>

		<p>sujetará a las normas siguientes:</p> <p>a) Los funcionarios de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.</p> <p>Los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que, a la fecha de publicación de él o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior, sean titulares de cargos de jefatura de grado 9° de la planta de directivos de carrera, serán encasillados en cargos grado 9° de la planta de fiscalizadores.</p> <p>b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes, se proveerán previo concurso interno de antecedentes, en el que podrán participar funcionarios de la respectiva planta que se encuentren calificados en lista N°1, de Distinción, o lista N°2, Buena, y los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta, que reúnan los requisitos de calificación antes señalados, durante a lo menos los dos años previos al encasillamiento.</p> <p>c) En la convocatoria de los concursos, deberán considerarse, a lo menos, los</p>	<p>sujetará a las normas siguientes:</p> <p>a) Los funcionarios de las plantas antes señaladas, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.</p> <p>Los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que, a la fecha de publicación de él o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior, sean titulares de cargos de jefatura de grado 9° de la planta de directivos de carrera, serán encasillados en cargos grado 9° de la planta de fiscalizadores.</p> <p>b) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes, se proveerán previo concurso interno de antecedentes, en el que podrán participar funcionarios de la respectiva planta que se encuentren calificados en lista N°1, de Distinción, o lista N°2, Buena, y los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta, que reúnan los requisitos de calificación antes señalados, durante a lo menos los dos años previos al encasillamiento.</p> <p>c) En la convocatoria de los concursos, deberán considerarse, a lo menos, los</p>
--	--	--	---

		<p>siguientes factores: experiencia calificada y evaluación de desempeño. La institución los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página web de la institución.</p> <p>Para efectos del concurso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>d) La provisión de los cargos vacantes de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.</p> <p>La provisión de los cargos vacantes de la planta de directivos de carrera y fiscalizadores se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>Los funcionarios a contrata asimilados a las plantas de administrativos y auxiliares podrán encasillarse como máximo hasta el mismo grado al cual se encuentren asimilados en la planta respectiva.</p>	<p>siguientes factores: experiencia calificada y evaluación de desempeño. La institución los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página web de la institución.</p> <p>Para efectos del concurso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>d) La provisión de los cargos vacantes de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.</p> <p>La provisión de los cargos vacantes de la planta de directivos de carrera y fiscalizadores se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>Los funcionarios a contrata asimilados a las plantas de administrativos y auxiliares podrán encasillarse como máximo hasta el mismo grado al cual se encuentren asimilados en la planta</p>
--	--	---	--

		<p>e) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>f) En lo no previsto, en las letras anteriores, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>Artículo tercero.- Una vez finalizado el proceso de encasillamiento en las plantas de profesionales, fiscalizadores y técnicos a que se refiere el artículo anterior, la provisión de los cargos que señale él o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, se efectuará mediante concursos internos, los que se regirán de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d), e) y f) del artículo anterior de la presente ley. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se sujetará igualmente a dichas normas.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 21).</p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	<p>respectiva.</p> <p>e) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>f) En lo no previsto, en las letras anteriores, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p> <p>Artículo tercero.- Una vez finalizado el proceso de encasillamiento en las plantas de profesionales, fiscalizadores y técnicos a que se refiere el artículo anterior, la provisión de los cargos que señale él o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, se efectuará mediante concursos internos, los que se regirán de acuerdo a lo dispuesto en las letras b), c), d), e) y f) del artículo anterior de la presente ley. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se sujetará igualmente a dichas normas.</p>
		Artículo segundo	

	<p>Artículo segundo.- El bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión tributaria a que se refiere el artículo 7° también se otorgará al personal a contrata del Servicio de Impuestos Internos que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentre asimilado a los grados topes de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares del referido servicio. Tendrán derecho a dicho bono una vez que cumplan diez años de servicio en los grados topes de las plantas correspondientes y tengan, a lo menos, quince años de servicios en la institución. También tendrán derecho al bono los funcionarios a contrata antes señalados que <u>tengan más de diez años</u> de servicios, en los grados topes de las respectivas plantas, al primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo.</p> <p>Asimismo, tendrán derecho al bono del artículo 7° los funcionarios titulares de cargos de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares del Servicio de Impuestos Internos que, al primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, <u>tengan más de diez años</u> de servicios en el grado tope de la respectiva planta, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en dicho artículo.</p>	<p>Pasa a ser artículo cuarto, con las siguientes modificaciones:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Reemplazar las expresiones “tengan más de diez años” por “tengan diez o más años”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>- Sustituir las expresiones “tengan más de diez años” por “tengan diez o más años”.</p> <p>- Eliminar la frase “, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en dicho artículo.”.</p> <p style="text-align: center;">ooo</p> <p>Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:</p>	<p>Artículo cuarto.- El bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión tributaria a que se refiere el artículo 7° también se otorgará al personal a contrata del Servicio de Impuestos Internos que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encuentre asimilado a los grados topes de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares del referido servicio. Tendrán derecho a dicho bono una vez que cumplan diez años de servicio en los grados topes de las plantas correspondientes y tengan, a lo menos, quince años de servicios en la institución. También tendrán derecho al bono los funcionarios a contrata antes señalados que tengan diez o más años de servicios, en los grados topes de las respectivas plantas, al primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo.</p> <p>Asimismo, tendrán derecho al bono del artículo 7° los funcionarios titulares de cargos de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares del Servicio de Impuestos Internos que, al primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, tengan diez o más años de servicios en el grado tope de la respectiva planta.</p>
--	---	--	---

		<p>“El presente artículo comenzará a regir a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 22).</p>	<p>El presente artículo comenzará a regir a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley.</p>
	<p>Artículo tercero.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Servicio de Impuestos Internos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.</p>	<p>Artículo tercero Pasa a ser artículo quinto, sin enmiendas.</p>	<p>Artículo quinto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Servicio de Impuestos Internos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.</p>